

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014****JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

REF. : PROCESO ORDINARIO
No.11001310502020210055800
DE : VICTOR MANUEL MAYORGA PIRE y MONICA
FONSECA MAYORGA.
CONTRA : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.

En Bogotá D.C. a los (28) días de noviembre del año Dos Mil Veintidós (2022), siendo la hora de las (08: 30 a.m.), día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su Secretaria Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta

Se deja constancia de la asistencia de las partes

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

EXCEPCIONES:

Los medios exceptivos propuestos por la demandada poseen el carácter de perentorias, por tanto, serán resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L).NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cuanto a los hechos el litigio versara sobre los hechos de la demanda relacionados en los numerales 2 y 4 por cuanto la demandada señaló que no son ciertos.

En términos generales el problema jurídico a resolver se centrará en determinar si los señores VÍCTOR MANUEL MAYORGA PIRE y MONICA FONSECA MAYORGA en calidad de padres del causante señor LEONARDO MAYORGA FONSECA (q.e.p.d.), tienen derecho a la pensión de sobrevivientes para lo cual se analizara los requisitos establecidos en el Art. 13 de la Ley 797 de 2003 que modifico el Art. 47 de la Ley 100 de 1993, de salir avante establecer la prosperidad de los intereses moratorios dispuestos en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993 o la indexación correspondiente.

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada la demanda visible a folios 12 a 34 del expediente digital.
2. **TESTIMONIOS:** Se decreta los testimonios de los señores MARIA ANTONIA RODRIGUEZ BECERRA, JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ MONROY Y MARIA PATRICIA MATEUS.

PARTE DEMANDADA:

1. **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada la demanda visible a folios 154 a 165 del expediente digital, así como la documental contentiva del expediente administrativo de los demandantes.

Practica de Pruebas...

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, D. C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR beneficiarios a los señores VÍCTOR MANUEL MAYORGA PIRE y MONICA FONSECA MAYORGA en calidad de padres supérstite, de la pensión de sobrevivientes conforme lo dispone el Art. 47 de la L. 100 de 1993, modificado por el Art. 13 de la Ley 797 de 2003, con ocasión al fallecimiento del señor LEONARDO MAYORGA FONSECA (q.e.p.d.), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

SEGUNDO: CONDENAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a los señores VÍCTOR MANUEL MAYORGA PIRE y MONICA FONSECA MAYORGA en calidad de padres supérstite del causante señor LEONARDO MAYORGA FONSECA (q.e.p.d.), en proporción al porcentaje al 50% respectivamente, de la mesada pensional, a partir del 19 de abril del año 2019, suma debidamente indexado en el momento del pago conforme al I.P.C. certificado por el DANE.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de las demás pretensiones incoadas por los señores VÍCTOR MANUEL MAYORGA PIRE y MONICA FONSECA MAYORGA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

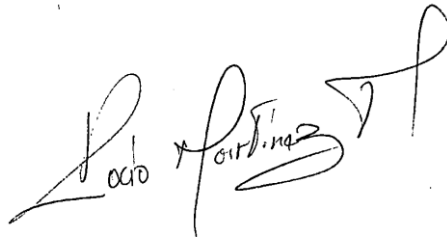
CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia.

QUINTO: Si la presente providencia es o no apelada envíese a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Se concede los recursos de apelación interpuesto por los apoderados de las partes, por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral., para que se surta el recurso de alzada en el efecto suspensivo.

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Carolina Martinez', with a stylized flourish at the end.

ROCIO CAROLINA MARTINEZ

Secretaria Ad Hoc.

***ACCEDA EN EL SIGUIENTE ENLACE A LA GRABACION DE ESTA
AUDIENCIA***

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/a1f9648d-eea7-4333-a585-b9213559eb92?vcpubtoken=46960b9d-d104-44d1-8a96-d84856646c3e>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/43e51414-2b4e-4c2b-95c8-770d498fec05?vcpubtoken=3db8ee2c-a822-4b44-a4f0-c9e682dd679b>